

Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Barcelona
Sección: 9
Nº de Resolución:
Fecha de Resolución: 11/07/2006
Nº de Recurso: 673/2006
Jurisdicción: Penal
Ponente: JOSE MARIA TORRAS COLL
Procedimiento: PENAL - APELACION PROCEDIMIENTO ABREVIADO
Tipo de Resolución: Auto

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA

SECCIÓN NOVENA

ROLLO 673/2006

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº 2 . BARCELONA.

EP. 17 225

CP. Brians.

INTERNO: Inmaculada .

AUTO

Ilmos Sres:

D^a CARMEN SÁNCHEZ ALBORNOZ BERNABÉ.

D. JOSÉ MARÍA TORRAS COLL

D. GREGORIO M^a CALLEJO HERNANZ.

En Barcelona ,a 11 de julio de 2006.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO En el expediente personal de referencia, proveniente del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 2 de los de Barcelona, la Junta de Tratamiento del Centro de referencia, acordó en fecha 09.03.2006 propuesta de concesión de permiso de salida de SEIS DÍAS a favor del interno de referencia. En fecha 16.05.2006 por el Juzgado de Vigilancia se dicta auto autorizando el permiso.

SEGUNDO.- Presenta recurso de apelación el Ministerio Fiscal. Admitido a trámite, y conferido traslado del recurso al interno, éste por mediación de su representación procesal impugna el recurso y solicita la desestimación del mismo y la confirmación de la resolución recurrida. Se elevaron los particulares necesarios a esta Sala, formándose el rollo correspondiente y quedando las actuaciones para su resolución, previa deliberación, sin celebrarse diligencia de vista pública.

Ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Don JOSÉ MARÍA TORRAS COLL, quien expresa el parecer unánime del Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO La Ley Orgánica General Penitenciaria y el Reglamento Penitenciario en sus artículos 47.2 y 154 respectivamente, establecen y regulan la posibilidad de conceder permisos de salida para la preparación de la vida en libertad. Estos permisos se pueden dispensar, previo informe de los equipos técnicos a los penados que, estando clasificados de segundo o tercer grado, reúnan dos requisitos objetivos: haber extinguido la cuarta parte de la totalidad de la condena y no observar mala conducta. En desarrollo de dicha previsión legal, el art. 156.1 del Reglamento añade que el Informe preceptivo del Equipo Técnico será desfavorable cuando por la peculiar trayectoria delictiva, la personalidad anómala del interno o por la existencia de variables cuantitativas desfavorables, resulte probable el quebrantamiento de la condena, la comisión de nuevos delitos o una repercusión negativa de la salida sobre el interno desde la perspectiva de su preparación para la vida en libertad o de su programa individualizado de tratamiento.

La utilidad y conveniencia de los permisos en el marco del sistema de individualización científica, tendente a la preparación de la posterior vida en libertad, y en orden a la rehabilitación y reinserción social está igualmente admitida de manera amplia en la Legislación Penitenciaria Internacional. Así, la Recomendación R (87) 3 del Comité de Ministros de los Estados miembros del Consejo de Europa de 12 de febrero de 1987, contiene la Regla 43.2 donde se prevé el establecimiento de un sistema de permisos penitenciarios, para posibilitar el contacto con el mundo exterior, compatible con los objetivos del tratamiento.

En idéntico sentido el art. 70.2 de las Normas Penitenciarias Europeas que aprobó el Comité de Ministros del Consejo de Europa de 12 de septiembre de 1987 establecía que «los programas de tratamiento deberán incluir una disposición relativa a los permisos penitenciarios, a los que se recurrirá todo lo posible por razones médicas, educativas, profesionales, familiares y otros motivos sociales».

En fin, los permisos de salida forman, pues, parte del tratamiento, responden a la finalidad esencial de la pena privativa de libertad, y no constituyen, en ningún caso meros beneficios o recompensas por el buen comportamiento, habiendo destacado la doctrina del Tribunal Constitucional su relevancia a los efectos de reforzar los vínculos familiares, reducir las tensiones inherentes al internamiento y las consecuencias de la vida continua en el establecimiento penitenciario, con el consiguiente alejamiento de la realidad cotidiana. Igualmente se ha destacado que constituyen un perfecto indicador de la evolución del interno a la vez que estimulan su buena conducta y sentido de la responsabilidad. Y todo ello en el marco legal anteriormente referido, ponderando los jueces y tribunales la concurrencia de los requisitos previstos en la Ley Orgánica General Penitenciaria y Reglamento Penitenciario.

SEGUNDO.-Como señalábamos en el Auto de fecha 10.02.2005, recaído en el Rollo de apelación nº 1599/05 ,referido a la Junta de Tratamiento de fecha 29.09.2005 , en el presente caso, nos encontramos ante un interno condenado por la comisión de varios delitos contra la propiedad, salud pública e integridad física. Tiene la libertad definitiva prevista para el año 2010. Su etiología delictiva esta relacionada con la adicción a tóxicos. Según el centro esta problemática está controlada. Es cierto, tal y como apuntó el Ministerio Fiscal en su informe que existe un quebrantamiento de condena, pero el mismo data de 1990 y no parece que , por la lejanía en el tiempo,debamos tenerlo en cuenta en la valoración de este expediente. Los informes de la Junta de Tratamiento son positivos, remarcando esa abstinencia de tóxicos (dos años en el programa de metadona con evolución favorable)y un cambio en la actitud del interno muy significativa. El permiso está condicionado a la realización de analíticas y existe un núcleo familiar que le acogería en el disfrute del permiso, lo cual refuerza las garantías de buen uso.

En tales condiciones no existe obstáculo para la concesión del permiso.

Pues bien,a la vista de la existencia de variables favorables contenidas en los informes aportados,con ausencia de expedientes disciplinarios,con un adecuado comportamiento penitenciario,con control de la toxicomanía,y destacándose que el interno ha efectuado una salida programada y un permiso judicial sin incidencias negativas,y como quiera que esta Sala,como se ha dicho, ya entendió pertinente la concesión de permiso al interno, y no habiendo cambiado las circunstancias debidamente expresadas en dicha resolución procede desestimar el recurso del Ministerio Fiscal y confirmar la resolución recurrida que autoriza el disfrute del permiso de seis días con arreglo a las condiciones establecidas en la propuesta de permiso.Las costas procesales causadas en esta alzada se declaran de oficio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

LA SALA RESUELVE:

DESESTIMAMOS EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por el Ministerio Fiscal contra el Auto de fecha 16.05.2006 dictado por la Ilmo Sra. Magistrado del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 2 de Barcelona, CONFIRMANDO ÍNTEGRAMENTE DICHA RESOLUCIÓN, habiendo lugar al permiso ordinario de salida de SEIS DÍAS propuesto por la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Brians en fecha 09.03.2006,sujetando el disfrute del permiso a las condiciones y controles que,en su caso,se establezcan por el órgano administrativo informante.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra esta resolución no cabe la interposición de recurso ordinario,

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.